



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

### ANTECEDENTES:

**I. Financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2017.** El treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2014-2015 en la entidad, se aprobaron los acuerdos del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> a través de los cuales se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro ante el Instituto, así como el financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015; en dicha determinación se estableció que las fuerzas políticas de referencia conservarían la acreditación ante el Instituto, y recibirían el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.<sup>2</sup>

**II. Partidos políticos locales.** El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete<sup>3</sup> el Consejo General del Instituto<sup>4</sup> otorgó el registro como partidos políticos locales a Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente.

**III. Integrantes del Servicio.** El quince de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se designó a la persona titular de la Coordinación de Educación Cívica del Instituto, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional,<sup>5</sup> a través del concurso público interno; asimismo, a la fecha existen cinco plazas que también forman parte del citado servicio.<sup>6</sup>

**IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> El citado acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.

<sup>3</sup> Las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General.

<sup>5</sup> En adelante Servicio.

<sup>6</sup> De las cinco plazas señaladas, tres serán ocupadas con motivo de los resultados del concurso público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**V. Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

**VI. Convenio General.** El ocho de septiembre, el Instituto y el Instituto Nacional signaron un convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, para la realización de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

**VII. Remisión de anteproyecto al Consejero Presidente.** El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el "Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2018", para los efectos conducentes.

**VIII. Oficio del Consejero Presidente.** El veintiocho del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Primero. Estudio de fondo.**

###### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>9</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>10</sup> y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup> y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales, ejerciendo sus funciones en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.

<sup>11</sup> En adelante Instituto Nacional.



materiales electorales; escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las que establezca la ley.

3. El precepto referido prevé en su apartado D, que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del citado Servicio.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Aunado a que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 104 de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

6. De igual manera, en términos de dicho artículo tiene como funciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

declaración de validez que efectúe el propio organismo; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante el proceso electoral y ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, así como las que se establezcan en la legislación local.

7. El artículo 53 de la Ley Electoral, establece que el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

8. Por su parte, el artículo 55 de la citada ley señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, consejos distritales y consejos municipales; asimismo, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, además que el Instituto cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

9. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales, así como en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos.



10. El artículo 58 del ordenamiento referido prevé que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional; una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y una representante propietaria y una suplente de cada candidatura independiente que contienda al cargo de Gobernador.

11. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para: garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes en la entidad; imprimir los documentos y producir los materiales electorales; supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; designar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva a las personas que fungirán como Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales del Instituto; resolver sobre el registro de los convenios de fusión y coalición que celebren los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos; así como las demás que prevea la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

12. En términos de los artículos 70 y 77 del ordenamiento en comento, así como 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>12</sup> este organismo público local cuenta con las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General; y con las coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática, Instrucción Procesal y Jurídica; áreas que deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General.

13. El artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior refiere que además el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, respectivamente, las cuales son parte del Servicio el Sistema de los organismos públicos locales.

---

<sup>12</sup>En adelante Reglamento Interior.



14. Los artículos 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral señalan, respectivamente, que el inicio del proceso electoral es el primero de septiembre del año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales tendrán verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

15. De las disposiciones anteriores se advierte la naturaleza de la estructura y facultades del Instituto, por lo que es necesario contar con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias, así como de aquellas inherentes al proceso electoral 2017-2018; lo cual implica la necesidad de que el Instituto cuente con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente, tomando en consideración que el citado proceso electoral inició el primero de septiembre.

## *II. Partidos políticos y candidaturas independientes*

16. Los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 26 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyos fines son, entre otros, promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, se prevé que la ley debe garantizar que los mismos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades de interés público, de sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. El citado artículo, prevé en su Base II, segundo párrafo que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se debe componer de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

18. En los artículos 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral, se establece que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone; además, que la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también señala que los recursos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; además, que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

19. Así, de acuerdo con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos; 32, fracciones II y III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos y sus campañas electorales; aunado a que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

20. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

21. La Constitución Federal establece:

**Artículo 41. ...**

...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.<sup>13</sup> El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

22. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone:

<sup>13</sup> Establecido en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas...

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

#### 23. La Ley Electoral prevé:

**Artículo 39.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...





24. Por otra parte, el artículo 198 de la Ley Electoral señala que las personas que participen en el proceso electoral bajo la figura de una candidatura independiente, para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro; además, refiere que el monto que corresponda a cada tipo de elección será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y será entregado a dichas personas, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente; aunado a ello, establece que las candidaturas independientes deben realizar la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, de conformidad con las disposiciones aplicables

25. En términos del artículo 199 de la Ley Electoral las personas titulares de una candidatura independiente para el sostenimiento de sus campañas políticas, pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deben provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; y que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

26. De las disposiciones anteriores, se tiene que los partidos nacionales y locales con acreditación o registro en el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas y para las relativas a la obtención del voto siguiendo las reglas precisadas; asimismo, las personas titulares de una candidatura independiente tendrán acceso a financiamiento público a partir de que el órgano competente emita la determinación que otorgue dicha calidad.

### *III. Proyecto de presupuesto*

27. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

28. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro<sup>14</sup> prevé que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

---

<sup>14</sup>En adelante Ley para el Manejo de Recursos.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

29. Los artículos 11 y 12, segundo párrafo del ordenamiento referido, establecen que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo; así como que, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

30. El artículo 37 de la Ley para el Manejo de Recursos señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se debe incorporar los resultados derivados de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.<sup>15</sup>

31. El artículo 46 de la citada ley señala que para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados, deben elaborar los proyectos de egresos respectivos, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

32. Los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General tiene competencia para remitir, por conducto del Consejero Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos, el proyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público previsto en la Ley Electoral, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; asimismo, que dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

33. Por su parte, los artículos 299, 300, 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa<sup>16</sup> dispone que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales o colectivos, que los organismos públicos pueden otorgar anualmente a la persona miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto; asimismo, que dentro del primer trimestre de cada año, los organismos locales deben informar al presupuesto asignado a incentivos, mismo que debe ser aplicado exclusivamente para ese fin.

---

<sup>15</sup> El presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos; con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia. Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>16</sup> En adelante Estatuto.



34. Además, de conformidad con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación y colaboración para el proceso electoral concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos legales conducentes, se dispuso que este organismo público local será responsable de los gastos que deriven de las actividades conducentes, en los términos siguientes:<sup>17</sup>

Actividad o Concepto	INE	OPL	Observaciones
Tantos adicionales de las Listas Nominales definitivas para candidaturas independientes y partidos políticos.		✓	
Asistencia electoral y supervisión para elecciones locales.		✓	El Instituto con cargo al presupuesto, contratarán figuras adicionales de asistentes y supervisores, por un periodo del 16 de junio al 15 de julio de 2018. Las cantidades de plazas adicionales serán definidas por cada entidad, considerando los costos y recomendaciones del anexo 1.
Recorridos para ubicación de casillas y visitas de examinación para su revisión.	✓	✓	Las partes cubrirán sus respectivos gastos.
Daños causados a los inmuebles y equipo donde se ubiquen las casillas.	✓	✓	Costos a cargo de las partes, de manera equitativa.
Suministro de cancelos o elementos modulares a las MDCU.	✓	✓	Cada una de las partes aportará un cancel por casilla, se harán responsables de su entrega al Presidente de Casilla y de la recuperación respectiva.
Fabricación de materiales electorales.	✓	✓	Las partes se harán cargo de sus respectivos materiales electorales; salvo la marcadora de credenciales, liquido indeleble, marcadores de boletas y mampara especial, que serán suministrados por el Instituto Nacional.
Útiles de escritorio que se emplearán en las casillas únicas: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia.	✓	✓	Serán pagados al 50% por el Instituto Nacional y el Instituto.
Acondicionamiento de las bodegas electorales en los consejos distritales y municipales de los OPLE.		✓	
Documentación electoral que se empleará en la casilla única.	✓	✓	Las partes se harán cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en sus respectivas elecciones.
Documentos electorales: Cartel de identificación de casilla, aviso de localización de casilla, aviso de centros de recepción y traslado, cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsa para la lista nominal de electores y tarjetón vehicular.	✓	✓	Costos de impresión a cargo de las partes, de manera equitativa.
Producción de los porta gafetes para el funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Única (FMDCU).	✓	✓	El Instituto se hará cargo de los gafetes correspondientes la Segundo Secretario y Tercer escrutador; para el resto de los integrantes de la (MDCU), el costo estará a cargo del Instituto Nacional.

<sup>17</sup> Como se advierte del propio Convenio General, así como del oficio INE/SE/948/2017, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Fotocopiado de las Listas Nominales de Electores utilizadas en las casillas, para atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local.		✓	
Elaboración, producción y distribución de materiales didácticos para la capacitación a ciudadanía sorteada y FMDCU.	✓	✓	Costos a cargo de las partes, de conformidad con los criterios para la elaboración de los materiales didácticos.
Adenda al material didáctico para los cursos de capacitación a los observadores electorales de elecciones locales.		✓	
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales locales.		✓	La actividad para las elecciones locales, se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Operación de mecanismos de recolección para las elecciones locales.		✓	La aprobación de los mecanismos estará a cargo del Instituto Nacional, en tanto que los costos de operación serán responsabilidad del Instituto, con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Distribución de documentación y materiales electorales a Presidentes de MDC.	✓	✓	Si el Instituto hace llegar la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a la sede de los Consejos Distritales del Instituto Nacional, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido, los costos estarán a cargo del Instituto Nacional.  Si la documentación y material electorales de las elecciones locales se distribuye desde las sedes de los órganos competentes del Instituto a los Presidentes de MDC, el Instituto asumirá los costos.
Cómputo de elecciones locales.		✓	La actividad se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública: a. Contratación de monitoristas para el desarrollo del proceso. b. Renta del número de dispositivos para cada uno de los monitoristas. c. Previsión de viáticos y pasajes para recorridos. d. Disposición de un equipo de cómputo para la depuración de la información.	✓	✓	El Instituto debe definir, de acuerdo a su complejidad y disponibilidad presupuestal, el número de personas que apoyarían la actividad.  Costo aproximado por equipo: \$3,321 más IVA, que incluye dispositivo móvil, internet, licenciamiento de software, soporte e instalación de la aplicación.  Esto sería requerido por cada 5 a 10 monitoristas; se recomienda que este equipo se instale en un espacio del Instituto.
Recursos humanos, financieros y materiales para implementación y operación del PREP.	✓	✓	Las partes son responsables de asumir los costos, en el ámbito de su competencia.

35. En atención a las consideraciones anteriores, se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, procurando la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, con el fin de elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que el Instituto cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones para el proceso electoral ordinario 2017-2018, atribuidas constitucional y legalmente.



36. De igual manera, en cumplimiento a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos y en colaboración con las áreas del Instituto, se elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2018, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos correspondientes, tomando en consideración que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas inherentes a la organización del proceso electoral en la entidad, los que consideran las actividades relativas a las materias de: prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, editorial, igualdad sustantiva y derechos humanos, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio, entre otras, inherentes a la función de esta autoridad electoral local.

37. Por lo que, el veintiocho de octubre mediante el oficio SE/2146/17 y anexos, el Secretario Ejecutivo remitió el anteproyecto de referencia al Consejero Presidente del órgano superior de dirección, para que a su vez se sometiera a la consideración del Consejo General, a efecto de que una vez aprobado se realice su remisión al Titular del Poder Ejecutivo, así como a la LVIII Legislatura del estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

38. Así, en el proyecto de presupuesto, se han dispuesto los montos de presupuesto base, al tomar en cuenta el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018; además, se considera la cantidad que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como a los partidos políticos locales, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, además de las relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales iniciarán en dos mil dieciocho,<sup>18</sup> considerando también el presupuesto, que en su caso, se requiera destinar a las candidaturas independientes.

39. El proyecto también prevé lo atinente a los compromisos vinculados con el convenio general de coordinación y colaboración para el proceso electoral concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto y el Instituto Nacional.

40. Aunado a lo anterior, en el proyecto de presupuesto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

<sup>18</sup>De conformidad con los artículos 106, quinto párrafo y 108 de Ley Electoral.



41. En el capítulo denominado "servicios personales", se contienen las remuneraciones del funcionariado público que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como las remuneraciones al personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en el Instituto, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio, así como las plazas de la estructura orgánica que forman parte de este y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal del Instituto que forma parte del citado Servicio.

b) Capítulo 2000

42. En el capítulo con el rubro "Materiales y Suministros", se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios; materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

43. En el capítulo denominado "Servicios generales", se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información).

d) Capítulo 4000

44. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento de sus actividades.

e) Capítulo 5000

45. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de bienes requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

46. En resumen el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

RUBRO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA <sup>19</sup>	TOTAL PRESUPUESTO	PORCENTAJE TOTAL
1000	Servicios Personales	\$50,423,342.33	\$39,830,799.82	\$21,041,759.07	\$111,295,901.22	34%
2000	Materiales y Suministros	\$2,270,520.00	\$12,282,566.58	\$8,175,180.69	\$22,728,267.27	7%
3000	Servicios Generales	\$10,381,488.87	\$37,070,421.21	\$14,516,489.68	\$61,968,399.76	19%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$80,758,203.65	\$33,367,412.57	-	\$114,125,616.22	35%
	Ayudas sociales a entidades de interés público (Financiamiento público)	\$77,802,180.96	\$23,567,262.57	-	\$101,369,443.53	31%
	Dietas a representantes de Partidos Políticos por sesiones del Consejo General	\$339,570.00	\$727,650.00	-	-	0%
	Dietas Consejos Distritales y Municipales	-	\$9,005,000.00	-	\$9,005,000.00	3%
	Dietas a integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP	-	\$67,500.00	-	\$67,500.00	0%
	Jubilaciones y Pensiones	\$2,616,452.69	-	-	\$2,616,452.69	1%
	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$109,000.00	\$13,607,750.00	\$10,815.00	\$13,716,750.00	4%
<b>TOTAL</b>		<b>\$143,942,554.85</b>	<b>\$136,158,950.18</b>	<b>\$43,744,244.44</b>	<b>323,845,749.47</b>	<b>100.00%</b>

47. En consecuencia, conforme a los artículos 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral, se ordena que una vez aprobado el proyecto de presupuesto, se remita por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 55, 56, 57, 61,

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fracciones I, XXVII, XXIX y XXXV, 62, fracción V de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2018, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

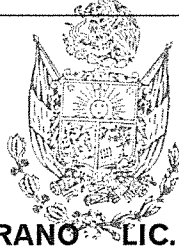
**SEGUNDO.** Remítase, al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2018, para su inclusión en el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, adjuntando copia de la presente determinación.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA